

Minuta Ejecutiva

I. Consideraciones previas

La minuta aborda los hechos constatados en fiscalización a la UF, además de los antecedentes remitidos por el titular a raíz del inicio de un procedimiento de corrección temprana. Mediante el análisis de estos últimos, es posible señalar que se requieren nuevos antecedentes para resolver el cumplimiento de dicha corrección temprana.

II. Antecedentes del proyecto

A. Titular de la unidad fiscalizable

Nombre o razón social	Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A.
RUT	76.507.673-0
Representante legal	Emmanuel Riffaud
Domicilio	Fundo Viña Maipo, Lote A, Hijuela Norte, comuna de Buin, Región Metropolitana
Antecedente para establecer titularidad de la UF	Titular RCA

B. Localización de la unidad fiscalizable

Región	VII
Comuna	San Javier
Localidad	Cruce Villavicencio
Dirección	Ruta L-30-M Km 16

C. Descripción de proyecto

Construcción y operación de una planta de tratamiento de Riles, generados por la actividad vitivinícola.

Tipología de ingreso: o) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización u otros depósitos de los efluentes sin tratar y tratados.

D. *Resoluciones de Calificación Ambiental*

Fecha	RCA	Breve descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
11/12/2006	Resolución Exenta N° 446/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule, que califica favorablemente el proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda." ¹ (en adelante, "RCA N° 446/2006).	El proyecto consiste en una planta de tratamiento de RILes generados por la actividad vitivinícola. Una vez tratados los RILes en forma primaria, son utilizados para disponerlos como materia orgánica a través de sistema de riego por aspersión, en una superficie disponible de 1,2 ha. Los RILes generados en la planta provienen de los procesos de elaboración de vinos, específicamente del lavado de la materia prima y distintos equipos (cubas). Los residuos son conducidos, por gravedad, hacia la zona donde se localizan los equipos de la planta de tratamiento. El proceso productivo de la planta vinificadora considera las siguientes operaciones productivas: recepción, despalillado y prensado.	No informado

E. *Consultas de pertinencia de ingreso al SEIA*

Fecha de respuesta	Resolución	ID	Título pertinencia	Materia	Respuesta SEA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

III. *Denuncias*

Fecha	ID	Denunciante	Contenido	Gestiones realizadas
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

¹ https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=1623793

IV. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

A. *Informes de fiscalización ambiental asociados a la UF*

1. Informes publicados en SNIFA

Fecha	Expediente de fiscalización	Motivo de publicación
N/A	N/A	N/A

2. Informes no publicados en SNIFA

Fecha	Informe	Organismos participantes	Hallazgos		
			Nº Hecho	Detalle	Propuesta de acción
08-05-2019	DFZ-2019-352-VII-RCA-IA	SMA Seremi Salud	1	El titular no posee registros sobre el volumen de RILes generados ($m^3/día$) del periodo solicitado (año 2018 hasta la fecha), por lo que no se puede evaluar si existe una producción de RIL por sobre lo indicado en la RCA, lo que podría saturar el suelo en donde se aplican los RILes mediante riego o podría verse colapsada la piscina acumuladora de RILes.	No formular Conforme a la respuesta del titular a requerimiento de información (CPP), se remite registro de generación de Riles diarios, desde el año 2018 a la fecha. Se observa que no hay superaciones a las cantidades comprometidas en RCA.
			2	El titular no realizó análisis de carga orgánica aportada al suelo del periodo solicitado (año 2018 hasta la fecha), es decir, no se poseen antecedentes que permitan evaluar la concentración de la DBO_5 y del caudal del RIL tratado aplicado al suelo.	Requerimiento de información Conforme a lo indicado en la RCA, los Riles generados por la actividad vitivinícola, una vez tratados, serían utilizados para disponerlos como materia orgánica a través de riego por aspersión, con un máximo de 112 kg por hectárea diarios, en una superficie de 1,2 hectáreas. Conforme a la respuesta del titular a requerimiento de información (CPP), se remite registro de carga orgánica aplicada al suelo, no observándose superaciones al límite indicado. Sin embargo, este registro utiliza un único valor de concentración de DBO para todos los días y meses del año.

Fecha	Informe	Organismos participantes	Hallazgos		
			Nº Hecho	Detalle	Propuesta de acción
				Dicho valor tampoco se basa en análisis de laboratorio actualizado, por cuanto el titular no se encontraba realizado estos análisis.	No obstante, consta en sus antecedentes que se realizó la contratación de un laboratorio acreditado como ETFA (ANAM) para el muestreo y análisis de Riles en forma anual (12), además de enviar el comprobante de toma de muestras del día 25-07-2022, no constando el envío del informe de resultado de monitoreo (no se encuentra cargado en el SSA). En consecuencia, corresponde solicitar al titular el envío de nuevos registros que consideren los valores asociados a concentración de carga orgánica según resultados de monitoreo. Asimismo, se debe solicitar comprobantes de carga de los resultados en el SSA.
			3	<p>El titular no realizó monitoreos de RILES del periodo solicitado (año 2017 hasta la fecha), por lo que no se cumple el programa de autocontrol mencionado en el Considerando 3.4. de la RCA N°446/2006, en cuanto a la realización de monitoreos mensuales de los siguientes parámetros: pH, conductividad específica, sólidos disueltos totales, nitratos, sulfatos, sodio, coliformes fecales y DBO₅.</p> <p>Lo anterior no permite verificar el cumplimiento de la NCh 1.333 (requisitos de calidad del agua para diferentes usos).</p>	<p>Requerimiento de información</p> <p>El considerando 3.4 de la RCA establece el programa de monitoreo de Riles, determinando un mínimo de 12 monitoreos anuales, distribuidos mensualmente. Las muestras deben tomarse a la salida de los emisores de disposición, realizando el análisis mediante un laboratorio autorizado (actualmente ETFA). A continuación, se enumeran los parámetros a monitorear.</p> <p>Conforme a la respuesta del titular a requerimiento de información (CPP), se realizó la contratación del laboratorio ANAM para la realización de los 12 muestreos anuales, y se envió comprobante de toma de muestras del día 25-07-2022. No obstante, no se han remitido a la fecha los resultados de monitoreo, ni tampoco se han cargado en el SSA, por lo que corresponde solicitar dichos informes, y comprobantes de carga en el SSA.</p>

Fecha	Informe	Organismos participantes	Hallazgos		
			Nº Hecho	Detalle	Propuesta de acción
			4	<p>Entre el estanque de acumulación, y previo a la llegada de los RILes a la piscina acumuladora, existe el Canal Melozal (coordenadas UTM WGS 84, H19: 6.056.249 N – 239.645 E).</p> <p>Al momento de la inspección no se constató el vertido de RILes provenientes de la empresa hacia el canal.</p> <p>Se constató la presencia de una tubería que llega a dicho canal, sin evidencias de que se hayan evacuado RILes. El Sr. Cáceres (Administrador del Fundo Villavicencio), informó que la tubería era parte de la antigua planta de tratamiento. Actualmente la tubería no se utiliza y se informó que será retirada o tapada. Fotografías 21 y 22.</p>	<p>No formular</p> <p>Conforme a la respuesta del titular a requerimiento de información (CPP), se remite una fotografía obtenida en el mismo lugar donde se constató la existencia de la tubería, observándose que esta fue retirada o sellada.</p> <p>Por otro lado, estrictamente no existe incumplimiento de la RCA por solo hecho de contar con dicho ducto, por cuanto al momento de la inspección no se observó la descarga de ningún tipo de residuo al canal.</p>
			5	<p>En relación al cumplimiento de la Resolución N°574/2012 de la SMA, modificada por Resolución Exenta N°1518/2013, que instruye a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, de acuerdo a los registros disponibles de esta Superintendencia, se constató que la información relacionada a la RCA N°446/2006, se encuentra enviada por parte del titular con fecha 10-03-2016 (pendiente de modificación).</p> <p>Según los registros de la SMA, no se han entregado los siguientes antecedentes relacionados a la RCA: localización y ubicación del proyecto, titular (RUT o RUN, domicilio, correo electrónico y teléfono), identificación del representante legal (RUT o RUN, domicilio, correo electrónico y teléfono) y fase del proyecto.</p> <p>No obstante lo anterior, la información fue obtenida en la inspección ambiental (capítulo 2.1 del presente informe).</p> <p>Cabe mencionar que, según la R.E. N°90/2015 del SEA de la Región del Maule, existe cambio de titularidad, de representante legal y de domicilio del titular. El titular pasó a corresponder a Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile SpA, cuya dirección se encuentra en Fundo Villa Maipo-Lote A, Hijuelas Norte, Buin, Santiago. La representación legal corresponde a Frederic Hubert Marie de Geloes D'elsloo.</p>	<p>Requerimiento de información</p> <p>Actualmente, la información relativa a la RCA 446/2006 no se encuentra actualizada, conforme a las instrucciones generales de la SMA.</p> <p>Conforme a la respuesta del titular a requerimiento de información (CPP), se remite resolución del SEA que establece el cambio de titularidad de la RCA.</p> <p>En consecuencia, corresponde solicitar al titular remitir comprobante de actualización de su información en el sistema de RCA.</p>

Fecha	Informe	Organismos participantes	Hallazgos		
			Nº Hecho	Detalle	Propuesta de acción
				Por otra parte, según la R.E. N°127/2015 del SEA de la Región del Maule, existe un nuevo cambio de representante legal, el que pasó a corresponder a Emmanuel Jerome Riffaud.	

B. Medidas provisionales

Fecha	Resolución	Tipo de medida	Descripción de la medida	Duración
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

C. Procedimientos sancionatorios anteriores

Fecha	Organismo	Rol	Materia	Resolución de término	Sanciones aplicadas
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

D. Requerimientos de información

Fecha	Resolución	Materia del requerimiento	Respuesta	Observación
30-03-2022	492/2022	Remitir planillas o registros mensuales de disposición de Riles , que incorporen las siguientes condiciones o variables ambientales: i. Volumen de Riles generados en la bodega de vinos y dispuestos en riego, expresados en m ³ /día. Dichos registros deberán basarse en los datos obtenidos a partir de un sistema de medición de caudal, como caudalímetro u otro correspondiente. ii. Superficie total regada diaria, expresada en hectáreas.	Para dar cumplimiento a señalado en Res Ex 492, comento que actualmente nos encontramos en la etapa de poder acceder y habilitar en plataforma de SAR del SMA. Por ello mediante este mail adjunto los documentos solicitados en tabla 1 de Res. Ex. 492:	El titular adjuntó planilla en la forma solicitada. No obstante, el valor asociado a carga orgánica corresponde a un mismo valor replicado todos los años y todos los meses informados. Esto no permite verificar la veracidad del resultado asociado a carga orgánica dispuesta (kg/ha/día). Dicha situación puede deberse, con probabilidad, al hecho que el titular no ha realizado análisis de Riles

Fecha	Resolución	Materia del requerimiento	Respuesta	Observación
		<p>iii. Concentración de DBO₅ en los Riles tratados y dispuestos, expresado en mg/L.</p> <p>iv. Nivel de carga orgánica dispuesta, expresada en kg/há/día.</p> <p>En relación a la información solicitada en este punto, se hace presente que el titular deberá generar y mantener permanentemente los registros señalados toda vez que ellos corresponden a los indicadores que permiten a esta Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los considerandos 3.1.2 y 3.2 de la RCA 446/2006. Asimismo, los referidos registros deberán remitirse con una frecuencia mensual en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA, que "Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental".</p> <p>Remitir información que dé cuenta del cumplimiento del programa de monitoreo de Riles, conforme a lo establecido en el considerando 3.4 de la RCA N° 446/2006. En particular, se solicita lo siguiente:</p> <p>i. Copia de contrato y/o cotización con laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), para la realización de 12 monitoreos anuales de Riles. Dicha ETFA debe encontrarse autorizada para el alcance correspondiente a aguas residuales, así como para el análisis de cada uno de los parámetros determinados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe preliminar de empresa laboratorio ANAM con parámetros de Riles (informe final será subido a plataforma SMA). • Adjunto OC por servicio de 12 muestreos con laboratorio ANAM. • Producción de Riles / año • Registro Disposición de Riles • Fotografía con eliminación de tubería en ribera de canal Melozal • Adjunto OC enviada a consultora por servicio de cambio de titularidad a nombre de representante legal actual Emmanuel Riffaud • Adjunto respuesta de oficina de partes de por solicitud # código 0011092 por cambio de titularidad. 	<p>mediante laboratorio, por lo que el valor utilizado podría corresponder al valor obtenido en el estudio de línea de base.</p> <p>Ahora bien, el titular contrató el servicio de análisis de Riles al laboratorio ANAM, para 12 muestreos (uno mensual), a partir de julio 2022. Al respecto, el titular envío comprobante de realización de toma de muestra por el laboratorio, de fecha 25-07-2022.</p> <p>En consecuencia, en la actualidad debiera contar con un valor representativo para incluir en el registro. Sin embargo, este no ha sido enviado ni cargado en el SSA.</p> <p>El titular remite los antecedentes indicados en el punto i).</p> <p>Respecto de los antecedentes individualizados en los puntos ii) y iii), no ha remitido ningún resultado ni comprobantes de carga en el SSA.</p> <p>Según consta de sus antecedentes, se contrató al laboratorio ANAM para el monitoreo mensual, desde julio-2022, por lo que, a la fecha, debiera haber realizado al menos 3 muestreos, y contar con al menos 2 informes de resultados.</p>

Fecha	Resolución	Materia del requerimiento	Respuesta	Observación
		<p>ii. Resultados de análisis mensuales de laboratorio, efectuados por la ETFA, en las aguas residuales posterior a su tratamiento, y previo su disposición. Dicho análisis deberá incluir al menos los siguientes parámetros: pH; Conductividad Específica; Sólidos Disueltos Totales; Nitratos; Sulfatos; Sodio; y DBO₅.</p> <p>iii. Comprobante de carga de los informes de laboratorio mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la SMA, que "Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental"</p> <p>Remitir fotografías, fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la eliminación o sello definitivo de la tubería identificada durante la inspección, y ubicada en el punto de coordenadas 6.056.249 N y 239.645 E, UTM WGS84 HUSO, en la ribera del canal Melozal.</p>		<p>El titular envía una fotografía, en formato .pdf, con señalamiento de georreferencia, de la zona donde fue observada la tubería, en la que ya no se aprecia la presencia de dicha tubería.</p> <p>Si bien no se cumple cabalmente con el estándar solicitado (no es el archivo de la imagen, ni se puede observar su georreferencia en metadatos), en la fotografía se aprecia un sector de iguales características al que se observa en fotografías obtenidas durante la fiscalización. Por otro lado, el contar con dicha tubería no corresponde a una infracción a la RCA en sí mismo, pues no se pudo constatar que desde esta se estuviera descargando algún tipo de residuo.</p>

Fecha	Resolución	Materia del requerimiento	Respuesta	Observación
		Remitir comprobantes que acrediten la actualización de la información asociada a la RCA N° 446/2006 en el sistema dispuesto para dicho efecto, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.		El titular remite resolución del SEA, que se pronuncia sobre el cambio de titularidad. No obstante, no se aprecia en el sistema de RCA la actualización de los datos asociados.
		Acreditar la efectiva implementación de cualquier medida correctiva, adoptada desde la verificación de los hechos indicados en la Tabla 1, asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.		No hay antecedentes referidos a otras medidas, o al menos no se indica expresamente.

V. Resultados del análisis

A. Potenciales hechos constitutivos de infracción

Hallazgo	Normativa que se estima infringida	Tipo infraccional (35 LO-SMA)	Gravedad (36 LO-SMA)	Fuentes de prueba	Observaciones
El titular no cuenta con un sistema de registro de caudal de Riles dispuestos en suelo.	RCA N° 446/2006 Considerando 3.1.2 Considerando que el total de días de vendimia son 22 y que la relación entre la producción litros de vino y litros de riles es 1:2, la producción anual de riles es de 756.000 litros, mientras que en el periodo de pre y post vendimia (338 días) se estima una producción de riles de 361 (lts/día). Finalmente, a partir de estos datos podemos concluir que el consumo de agua máximo requerido se estima en 28821 lts/día, durante	Artículo 35, letra a), LOSMA. El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.	Leve Art. 36, número 3.	Acta de inspección 08-05-2019 Examen de información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019	Mediante respuesta a requerimiento (CPP), el titular adjuntó registros de disposición de Riles, desde el 2018 a la fecha. Por lo tanto, este hecho se encuentra actualmente subsanado.

Hallazgo	Normativa que se estima infringida	Tipo infraccional (35 LO-SMA)	Gravedad (36 LO-SMA)	Fuentes de prueba	Observaciones
	<p>el periodo de la vendimia, caudal que será aportado por el sistema de agua particular. (...).</p> <p>Considerando 3.4</p> <p>(...) Además, se contará con un caudalímetro para la medición del caudal aplicado al sector (...).</p>		<p>medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p>		
El titular no realizó monitoreos mensuales de los parámetros comprometidos en los RILes dispuestos en las viñas.	<p>RCA N° 446/2006</p> <p>Considerando 3.4</p> <p>El programa de autocontrol se basa en lo expresado en el artículo 6.3 del D.S. 90/00 MINSEGPRES, el cual señala la frecuencia de las tomas muestra y los análisis estarán en directa relación al caudal vertido por el establecimiento industrial.</p> <p>Según los procedimientos de monitoreo y los controles establecidos en la normativa, la cual señala que para aquellas fuentes emisoras que descargan un volumen menor a 5.000.000 m³/año, el número mínimo de días de monitoreo anual es de 12, y debe distribuirse mensualmente, determinándose el número de días de toma muestra por mes en forma proporcional a la distribución del volumen de descarga de residuos líquidos en el año.</p> <p>Se realizará un programa de autocontrol en que se tomen muestras en los meses en que el agua proveniente de las bodegas se utilice en la disposición de los Riles en las viñas; las muestras serán tomadas a la salida de los emisores de disposición. Además se contará con un caudalímetro para la medición del caudal aplicado al sector y así controlar la carga orgánica aplicada. Los parámetros de acuerdo a la Norma Chilena 1.333</p>	<p>Artículo 35, letra a), LOSMA.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.</p>	<p>Leve</p> <p>Art. 36, número 3.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p>	<p>Examen de información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019</p>	<p>Mediante respuesta a requerimiento (CPP), el titular adjuntó orden de compra y contrato con el laboratorio ANAM, para la realización de 12 muestreos en un año. Asimismo, remitió comprobante de toma de muestras de 25-07-2022.</p> <p>No obstante, a la fecha no ha remitido resultados de los monitoreos. Tampoco consta su carga en el SSA.</p>

Hallazgo	Normativa que se estima infringida	Tipo infraccional (35 LO-SMA)	Gravedad (36 LO-SMA)	Fuentes de prueba	Observaciones
	<p>Of78 a monitorear en cada autocontrol se analizarán en un laboratorio autorizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pH. - Conductividad Específica a 25°C (umhos/cm). - Sólidos Disueltos Totales a 105°C (mg/L). - Nitratos (mg/L). - Sulfatos (mg/L). - Sodio (mg/L). - Coliformes Fecales (NMP/100 mL). - DBO5. 				
El titular no acredita el cumplimiento del límite máximo de disposición de 112 kilogramos por hectárea diarios de DBO ₅ , pues no cuenta con registros de carga orgánica dispuesta.	<p>RCA N° 446/2006</p> <p>Considerando 3</p> <p>(...) Consiste en una planta de tratamiento, en donde los riles generados por la actividad vitivinícola una vez tratados en forma primaria serán utilizados para disponerlos como materia orgánica a través del sistema de riego por aspersión, con un máximo de 112 (kg/há). En una superficie disponible de 1,2 Hás.</p> <p>Considerando 3.2</p> <p>(...) Estos Riles serán utilizados para disponerlos como materia orgánica en 1,2 Hás de pradera artificial, a través de sistema de riego por aspersión, teniendo como premisa no superar los 112 (kg/ha/día), lo que implica aprovechar la materia orgánica contenida en el RIL para llevar a cabo el mejoramiento del suelo del predio receptor.</p>	<p>Artículo 35, letra a), LOSMA.</p> <p>El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.</p>	<p>Leve</p> <p>Art. 36, número 3.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p>	<p>Examen de información remitida por el titular, con fecha 14-05-2019</p>	<p>Mediante respuesta a requerimiento (CPP), el titular remitió registros que determinan el nivel de carga orgánica aplicada.</p> <p>No obstante, se observa que se replica un mismo valor para todos los meses, en todos los años (2018 a la fecha), sin que además conste la realización de muestreo y análisis por laboratorio para la obtención de dicho valor.</p>

Hallazgo	Normativa que se estima infringida	Tipo infraccional (35 LO-SMA)	Gravedad (36 LO-SMA)	Fuentes de prueba	Observaciones
El titular no ha incorporado la información asociada a la RCA N° 446/2006 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.	<p>Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.</p> <p>Artículo primero</p> <p>Información requerida: Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (“RCA”) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del titular; b) Rut del titular; c) Domicilio del titular; d) Número de teléfono del titular; e) Nombre del representante legal titular; f) Domicilio del representante legal del titular; g) Correo electrónico del titular o su representante legal; h) Número de teléfono del representante legal; i) Respecto de la RCA otorgada señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental); iii) la autoridad administrativa que la dictó; iv) la o las regiones y comunas de emplazamiento del proyecto o actividad; v) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de Mercator) en Datum WGS 84; vi) tipología del proyecto o actividad; vii) objetivo del proyecto o actividad; j) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando: i) el número de resolución, carta, oficio y otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó. 	<p>Artículo 35, letra e), LOSMA.</p> <p>El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.</p>	<p>Leve</p> <p>Art. 36, número 3.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.</p>	Revisión sistema RCA	<p>Mediante respuesta a requerimiento (CPP), el titular adjuntó resolución de cambio de titularidad ante el SEA.</p> <p>No obstante, no remite comprobantes de actualización de datos en el sistema de RCA.</p>

Hallazgo	Normativa que se estima infringida	Tipo infraccional (35 LO-SMA)	Gravedad (36 LO-SMA)	Fuentes de prueba	Observaciones
	<p>Deberán, además, cargar en formato PDF los documentos de respuesta a dichos requerimientos;</p> <p>k) Respecto del estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA indicar si está: i) no iniciada la fase de construcción; ii) iniciada la fase de construcción; iii) en fase de operación; iv) iniciada la fase de cierre o abandono; o v) cerrada o abandonada; señalando el mes y año en que se inició la fase en que se encuentra;</p> <p>l) Gestión acto o faena mínima que inicia la ejecución del proyecto o actividad, de conformidad a lo señalado por el artículo 16, la letra d.5 del artículo 60 y el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo indicar el considerando que la contiene;</p> <p>m) Las modificaciones de que fuere objeto la RCA, debiendo señalar el número de resolución que la modifica, la fecha de la misma y el organismo que la dictó, en caso de que se trate de una resolución administrativa; o el rol de la causa, fecha y tribunal que la dicte en el caso de que se trate de una resolución judicial. Debiendo dichos documentos cargarse en formato PDF.</p>				

B. Propuesta

Habiéndose iniciado un procedimiento de corrección temprana, el titular remitió información solicitada por este Servicio, con el objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se consideraron incumplidas en el expediente de fiscalización. Si bien el titular envió información relevante para la actualización de los hechos, y que en parte da cuenta de la subsanación de algunos de los hechos, aun existen obligaciones que no han sido acreditadas, como el registro de carga orgánica aplicada al suelo (con datos verídicos sobre concentración de DBO), análisis mensuales de Riles y actualización de información asociada a su RCA.

En este sentido, para resolver el cumplimiento de la corrección pre procedural iniciada, se sugiere realizar un **requerimiento de información** al titular, para establecer el cumplimiento cabal de los aspectos que aun no han sido debidamente subsanados.

C. Etapas futuras

En caso que el titular acredite el cumplimiento de las obligaciones que fueron constatadas como incumplidas, remitiendo la información requerida, se procederá a la **publicación del informe** de fiscalización.